

REGLAMENTO (CE) N° 475/2002 DE LA COMISIÓN
de 15 de marzo de 2002
relativo a la suspensión de la aplicación del sistema de doble control a determinados productos textiles

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 2001/33/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2000, relativa a la firma del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Ucrania sobre la prórroga y modificación del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y Ucrania sobre el comercio de productos textiles, rubricado el 5 de mayo de 1993, cuya última modificación la constituye el Acuerdo en forma de Canje de Notas rubricado el 15 de octubre de 1999, y por la que se autoriza su aplicación provisional ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El apartado 1 del artículo 2 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y Ucrania sobre el comercio de productos textiles ⁽²⁾, modificado, dispone que, a más tardar seis semanas antes de que finalice cada año de aplicación del Acuerdo, la Comisión y Ucrania celebrarán consultas sobre la necesidad de mantener las categorías enumeradas en el anexo III del Acuerdo con vistas a la posible suspensión de categorías del sistema de doble control.
- (2) En noviembre de 2001 se celebraron consultas con objeto de reconsiderar la necesidad de seguir aplicando el sistema de doble control a determinados productos textiles, en las cuales las partes acordaron suspender la

aplicación de dicho sistema a determinados productos textiles.

- (3) Conviene que el presente Reglamento entre en vigor inmediatamente con objeto de que los operadores tengan conocimiento a la mayor brevedad de las ventajas que entraña.
- (4) Las medidas contempladas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de textiles.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo III del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y Ucrania sobre el comercio de productos textiles, que determina los productos sin límites cuantitativos sujetos al sistema de doble control mencionado en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 2, se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de abril de 2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de marzo de 2002.

Por la Comisión

Pascal LAMY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 16 de 18.1.2001, p. 1.

⁽²⁾ DO L 123 de 17.5.1994, p. 718.

ANEXO

«ANEXO III

Productos sin límites cuantitativos sujetos al sistema de doble control mencionado en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 2 del Acuerdo

Grupo	Categoría	2000	2001	2002	2003	2004
IA	1	Contingente	Exención	Exención	Exención	Exención
	2	Contingente	Vigilancia	Vigilancia	Vigilancia	Vigilancia
	3	Contingente	Exención	Exención	Exención	Exención
IB	4	Contingente	Vigilancia	Vigilancia	Vigilancia	Vigilancia
	5	Contingente	Vigilancia	Vigilancia	Vigilancia	Vigilancia
	6	Contingente	Vigilancia	Vigilancia	Vigilancia	Vigilancia
	7	Contingente	Vigilancia	Vigilancia	Vigilancia	Vigilancia
	8	Contingente	Vigilancia	Vigilancia	Vigilancia	Vigilancia
IIA	9	Contingente	Exención	Exención	Exención	Exención
	20	Contingente	Exención	Exención	Exención	Exención
	22	Vigilancia	Exención	Exención	Exención	Exención
	23	Contingente	Exención	Exención	Exención	Exención
	39	Contingente	Exención	Exención	Exención	Exención
IIB	12	Contingente	Vigilancia	Vigilancia	Vigilancia	Vigilancia
	13	Contingente	Vigilancia	Vigilancia	Vigilancia	Vigilancia
	15	Contingente	Vigilancia	Vigilancia	Vigilancia	Vigilancia
	16	Contingente	Vigilancia	Vigilancia	Vigilancia	Vigilancia
	21	Contingente	Vigilancia	Exención	Exención	Exención
	24	Contingente	Vigilancia	Exención	Exención	Exención
	26/27	Contingente	Vigilancia	Vigilancia	Vigilancia	Vigilancia
	29	Contingente	Vigilancia	Vigilancia	Vigilancia	Vigilancia
	73	Vigilancia	Exención	Exención	Exención	Exención
	83	Vigilancia	Vigilancia	Vigilancia	Vigilancia	Vigilancia
IIIA	33	Vigilancia	Exención	Exención	Exención	Exención
	36	Contingente	Exención	Exención	Exención	Exención
	37	Contingente	Exención	Exención	Exención	Exención
	50	Contingente	Vigilancia	Exención	Exención	Exención
IIIB	67	Contingente	Exención	Exención	Exención	Exención
	74	Vigilancia	Exención	Exención	Exención	Exención
	90	Contingente	Exención	Exención	Exención	Exención
IV	115	Contingente	Exención	Exención	Exención	Exención
	117	Contingente	Vigilancia	Vigilancia	Vigilancia	Vigilancia
	118	Contingente	Exención	Exención	Exención	Exención»